

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 202 de 20 Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, sin subvención directa ni indirecta del Estado, á D. Ladislao Manuel León y Oncins la construcción y explotación de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo desde la estación del puerto de Gandía, termine en Valencia.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y el concesionario tendrá derecho de ocupar los terrenos de dominio público, y disfrutará de las demás ventajas y exenciones que las leyes conceden á los de su clase.

Art. 3.º Las obras se efectuarán con arreglo al proyecto presentado, previa la aprobación del Ministerio de Fomento y con las modificaciones que este Centro acuerde introducir; debiendo comenzarse las obras dentro de los ocho meses siguientes á la fecha en que se otorgue la concesión, y quedar terminadas en el plazo de cinco años, á contar desde la misma fecha.

Art. 4.º La concesión se otorgará por el plazo de noventa y nueve años.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir

y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden de Pedro Abad á Adamuz y de Adamuz á Villanueva de Córdoba, con un ramal al puente de Montoro sobre el Guadalquivir (Córdoba).

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Aliaga, provincia de Teruel, y atravesando los términos municipales de Castel de Cabra, Canizar y Esteruel, termine en el término municipal del pueblo de Añón, enlazando con la carretera en estudio de Cortes en Aragón á Albalade del Arzobispo.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo esta-

blecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado y entre las de tercer orden un ramal que una á Garrovillas de Alconétar á Navas del Madroño, en la provincia de Cáceres.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Preceptuado taxativamente en el art. 728 del Código

de Justicia militar las notas que deben ser estampadas en las filiaciones de los individuos de tropa, y las que han de figurar en las hojas de castigos de los mismos, se hace necesario fijar de una manera clara y precisa el modo y lugar donde deben estamparse estas notas, á fin de que no tengan más alcance que el que corresponda, evitando que por equivocada interpretación vengán á causar grandes perjuicios á las clases de tropa:

Con tal objeto, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Las notas estampadas en las hojas de castigos de los individuos de tropa, con arreglo al párrafo segundo del expresado art. 728 del Código de Justicia militar, exceptuando las que según la última parte del mismo párrafo deben pasar á figurar en las filiaciones, no inhabilitarán para obtener destinos civiles, ni tampoco para ingresar en los Institutos de la Guardia civil y Carabineros.

2.º Se considerarán como faltas leves, cuya repetición, por cuarta vez, da lugar á falta grave, únicamente aquéllas que hubiesen sido corregidas con un mes de arresto, según lo prevenido en la Real orden circular de 29 de Febrero del corriente año.

3.º No surtirán efecto alguno en las filiaciones las notas procedentes de las hojas de castigos, consignadas antes de la publicación del repetido Código, volviendo á éstas cuantas figuren en aquéllas, y no provengan de procedimiento escrito, judicial ó gubernativo.

4.º Los Jefes de los Cuerpos dispondrán se haga una escrupulosa revisión de las filiaciones y hojas de castigos de los individuos de tropa á sus órdenes, para asegurarse de que las notas estampadas en uno y otro documento son las que deben figurar en cada uno de ellos, con arreglo á lo que se preceptúa en esta disposición, cuidando también de que las que se estampen en lo sucesivo lo sean en el documento correspondiente, todo con el objeto de que al obtener las licencias absolutas los interesados no aparezcan en ellas otras notas que las que consten en sus filiaciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1892.—Azcárraga.—Señor....

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 115.

«RELACIÓN rectificada de los propietarios á quienes se les ocupan terrenos en el término municipal de Cartagena con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de San Javier á La Unión.

	PROPIETARIOS	Nombre de la finca.	Diputación.	Barrio.	Clase.	COLONOS	OBSERVACIONES
1	D. Santiago Andulla. . .	»	Lentiscar.	Tercero. .	Rústica. .	D. José Fernández Jiménez.	Vive en Cartagena y posee fincas rústicas en el barrio que se cita según acredita la certificación que es adjunta expedida por la Administración Subalterna de Hacienda de este partido.
2	» Miguel Galindo. . .	»	Idem. . .	Idem. . .	Idem. . .	El dueño.	No se ha presentado á esta Alcaldía á dar los antecedentes necesarios, no obstante las reiteradas órdenes dadas al efecto.
3	» Santiago Andulla. . .	»	Idem. . .	Idem. . .	Idem. . .	» José Fernández Jiménez.	Pesea tierras de la clase y en la situación que se indica según resulta de la certificación antes mencionada.
4	» José Alcaraz Gaona. .	Charco de la Vaca.	Idem. . .	Idem. . .	Idem. . .	» Pedro Fernández. . .	Vive en el Algar y la finca que se le ha de expropiar, se encuentra amillorada á nombre de herederos de Josefa Solano Rentero, según aclaración hecha por el interesado.
5	» Cristobal Solano. . .	Idem. . .	Idem. . .	Idem. . .	Idem. . .	» José Olmos Avilés.	Vive en el Algar y posee tierras de la clase y en la situación que se indica según la certificación antes referida.
6	Herederos de Juan Martínez.	Lo Facón.	Idem. . .	Idem. . .	Idem. . .	» Pedro Fernández Jiménez.	No figuran los herederos en el amillaramiento y si Juan Martínez Hernández, con tierras en la situación que se cita según aparece de la propia certificación.
7	Herederos de D. José de la Peña.	Idem. . .	Idem. . .	Idem. . .	Idem. . .	» José García.	No aparecen en el amillaramiento los herederos y si D. José de la Peña, vecino de Murcia y posee tierras en la situación que se expresa, según resulta de la certificación mencionada.
8	D. Santiago Andulla. . .	Torre del Negro.	Idem. . .	Idem. . .	Idem. . .	» Ramón Pérez Hernández.	Posee tierras en la situación que se expresa, según la propia certificación.
9	» José Alcaraz Gaona. .	Lo del Churro.	Idem. . .	Idem. . .	Idem. . .	» José García García y José Gómez.	Vive en el Algar y según ha manifestado este interesado la finca que se ha de expropiar se halla amillorada á nombre de Fabián Saura, vecino de Pacheco y de José Antonio Giménez, morador en el Lentiscar.
10	» Ginés Pérez.	Casa del Chirrete.	Idem. . .	Idem. . .	Idem. . .	» Ginés H. Miralles. . .	Esta finca era propiedad de Ginés Hernández, siendo su colono Ginés Pérez y en la actualidad la poseen Cristóbal Solano Sanmartín y Deogracias Martínez Villena, moradores en el Estrecho de San Ginés.
11	» Bernardo López Ayala	»	Idem. . .	Idem. . .	Idem. . .	El dueño.	Vive en el cuarto barrio de San Felise y ha manifestado que la tierra que se le ha de expropiar está amillorada á nombre de Ginés Hernández Miralles del Lentiscar.
12	» José Gómez Avilés. . .	»	Idem. . .	Idem. . .	Idem. . .	Idem.	Vive en el Lentiscar y José Gómez Mateo y la finca que posee pertenece á su consorte Florentina Fructuoso Hernández á cuyo nombre se para la contribución.
13	Herederos de Fabián Saura.	»	Idem. . .	Idem. . .	Idem. . .	» José García.	Viven en Pacheco y uno de los interesados, ha aclarado que la finca que se ha de expropiar está amillorada á nombre de Fabián Saura, vecino que fué de aquella villa.
14	Herederos de Florentina Albaladejo.	»	Idem. . .	Idem. . .	Idem. . .	El dueño.	Se ha presentado Juan Albaladejo Rentero, manifestando que la finca que se ha de expropiar y que le pertenece, está amillorada á nombre de Florentina Rentero Vargas, vecina que fué del Algar.
15	D. ^a Josefa Cayuela Lázaro	»	Idem. . .	Idem. . .	Idem. . .	» Miguel Pérez Cayuela.	Aparece del amillaramiento ser José Cayuela Lázaro según aparece de la certificación expedida por la Administración Subalterna de que antes se hace mención.
16	D. Juan López Ayala. . .	»	Idem. . .	Idem. . .	Idem. . .	El dueño.	Vive en el segundo barrio de San Felise y posee tierras en el tercer barrio del Lentiscar, cuya contribución la paga á nombre de su consorte Florentina Martínez Sanmartín.
17	» Joaquín Pérez Cayuela	»	Idem. . .	Idem. . .	Idem. . .	Idem.	Vive en el Lentiscar y posee tierras en la situación que se indica según aparece de la certificación antes referida.

	PROPIETARIOS	Nombre de la finca.	Diputación.	Barrio.	Clase.	COLONOS	OBSERVACIONES
18	D. Emeterio Ballester Manzanares.	Casa del Chirrete.	Lentiscar.	Tercero.	Rústica.	D. Ginés H. Miralles.	Vive en La Unión y la finca que se ha de expropiar, la adquirió de Antonio Hernández Miralles, por escritura de 16 de Septiembre de 1889 y está amillarada a nombre del vendedor.
19	» Domingo Fructuoso Hernández.	»	Idem.	Idem.	Idem.	El dueño.	Posee tierras en la situación que se indica, según expresa la precitada certificación.
20	» Antonio Otón Vera.	»	Idem.	Idem.	Idem.	» José Soto Pérez.	Vive en el Algar paraje del Carmoli, habiendo manifestado que el terreno de que se trata lo heredó de Florentina Ayala, pagándose la contribución a nombre de Ginés Hernández Miralles, marido de la Florentina.
21	D. ^a Florentina García López.	»	Idem.	Idem.	Idem.	» Ginés H. Miralles.	Resulta de la citada certificación que el dueño lo es el colono, pero no está la propiedad en el punto que se indica.
22	Herederos de José Cayuela Lázaro.	»	Idem.	Idem.	Idem.	Los dueños.	Resulta ser herederos de José Cayuela Paredes y que la finca objeto de la expropiación se halla enclavada en el tercer barrio del Lentiscar, la que fué adquirida por Juan Fructuoso, hoy difunto, a cuyo nombre está amillarada la propiedad, según ha manifestado D. Joaquín Cayuela Paredes, morador en el Algar.
23	D. Martín Fructuoso Hernández.	»	Idem.	Idem.	Idem.	El dueño.	Vive en el Lentiscar y posee tierras en el punto que se indica, según expresa la certificación de la Administración Subalterna de este partido.
24	» Domingo Fructuoso Hernández.	»	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Vive en el Algar y se halla en las mismas condiciones que la anterior.
25	» Antonio Otón Vera.	»	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Vive en el Algar, paraje del Carmoli y el trozo que se le ha de expropiar, lo heredó de Florentina Ayala, pagándose la contribución a nombre de Ginés Hernández Miralles, marido de la Florentina.
26	» Ginés Hernández Miralles.	»	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Vive en el Lentiscar y posee terrenos en el punto que se señala según aparece de la certificación expedida por la Administración Subalterna de este partido.
27	» Ginés Hernández Ayala.	»	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Vive en el Lentiscar, paraje de los Miralles y según ha manifestado el interesado, la contribución de las tierras de su pertenencia sale a nombre de su padre Ginés Hernández Miralles.
28	» Antonio Otón Vera.	»	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Vive en el Algar, paraje del Carmoli y la propiedad la heredó de Florentina Ayala, pagándose la contribución a nombre de Ginés Hernández.
29	» Bernardo López Ayala.	»	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Vive en el cuarto barrio de San Felipe, habiendo manifestado que el terreno objeto de la expropiación está amillarado a nombre de Ginés Hernández Miralles.
30	» Juan López Ayala.	»	Idem.	Idem.	Idem.	» Ignacio H. Ayala.	Vive en el segundo barrio de San Felipe poseyendo tierras en el tercer barrio del Lentiscar, pagando la contribución a nombre de su mujer Florentina Martínez Sanmartín según declaración del interesado.
31	» Ginés Hernández Miralles.	»	Idem.	Idem.	Idem.	El dueño.	Vive en el Lentiscar y posee terrenos en el punto que se indica, según expresa la certificación de que queda hecho mérito anteriormente.
32	» Manuel Bobadilla Pérez.	»	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Vive en el Algar, paraje de los «Veras», y la finca que se ha de expropiar, la adquirió de Rafael Garcerán, del Lentiscar, a cuyo nombre paga la contribución.
33	» Santiago Andulla.	»	Idem.	Idem.	Idem.	» Ramón Pérez Hernández.	Posee tierras en el punto que se cita, según resulta de la precitada certificación.
34	» José Sánchez Martínez	»	Idem.	Idem.	Idem.	El dueño.	Vive en el Algar, y sus apellidos son Sánchez Marín, en vez de Sánchez Martínez, y el terreno que se le ocupa no lo compró y si lo heredó de Ginés Luengo, pagando la contribución por la diputación de La Palma donde vivió anteriormente, según manifestación del interesado.

Cartagena 16 de Julio de 1892.—El Alcalde, José Moncada.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Cartagena. Lo que se inserta en este periódico oficial fijando el término de quince días, a fin de que en armonía con lo que determina el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y su concordante del reglamento de 13 de Junio del mismo año, las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Murcia 19 de Julio de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

Cuarta sección.

Número 120.

JUNTA DE OBRAS
DEL PUERTO DE CARTAGENA

Autorizada esta Corporación por Real orden de 6 de Junio último, para enagenar por subasta y bajo el tipo de 33.650 pesetas, el vapor de hierro y ruedas *San Rafael*, con sus máquinas y accesorios, se anuncia por el presente que dicho acto se celebrará á las once de la mañana del día 29 de Agosto próximo, en el local que ocupa la Secretaría de la Junta, en el piso principal de la casa núm. 13 de la calle de la Marina Española, en cuya dependencia como en la oficina de la Dirección facultativa, sita en el piso segundo de la casa núm. 1 de la plaza de Valarino-Togores, estará de manifiesto todos los días no feriados y durante las horas de despacho, el pliego de condiciones correspondiente, y además se facilitarán cuantas noticias convengan á los que se interesen en la adquisición de dicho buque, que se halla fondeado en el ángulo interior del dique rompeolas del Este, y allí puede ser reconocido por los interesados.

Las proposiciones se presentarán antes de la hora señalada para la subasta, en pliegos cerrados con la firma en el sobre del licitador y extendidas en papel del sello 11.º, ajustándose al modelo adjunto y acompañando por separado resguardo ó documento legal que acredite haber consignado el proponente en la Caja central de Depósitos, en la sucursal de cualquiera de las provincias ó en la particular de la Junta, la suma de 400 pesetas como garantía para tomar parte en la subasta.

Cartagena 18 de Julio de 1892.—El Vicepresidente, Sandalio Alcantud.—Por acuerdo de la Junta, Manuel Antón, Secretario.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Julio último por la Junta de Obras de este puerto, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en subasta pública del vapor de hierro y ruedas *San Rafael*, propone la adquisición de dicho buque con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la citada adquisición, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Sexta sección.

Número 111.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MORATALLA

Don José de Rueda y Cañete, Alcalde constitucional de Moratalla.

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitadores á la subasta señalada en el día de hoy, para el arriendo en venta libre de las especíes de consumo de la primera tarifa, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores de este tér-

mino, para el año económico actual, y los dos siguientes, transcurridos los diez días á contar del en que aparezca inserto éste en el *Boletín oficial*, se procederá á la segunda subasta y última, en estas Casas Consistoriales de once á doce de su mañana, ante la Comisión nombrada al efecto.

La cantidad que sirve de tipo para cada un año es la de 96.323 pesetas 39 céntimos ó sean la de 270.970 pesetas 17 céntimos por los tres años.

La subasta se verificará bajo la misma forma y condiciones anunciadas para la primera, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

El pago de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* será de cuenta del rematante.

Moratalla 17 de Julio de 1892.—José de Rueda.

Número 117.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SAN JAVIER

Don Manuel Medina Manzanares, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que el día 26 de los corrientes de diez á once de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales bajo mi presidencia y asistencia de la Comisión, la subasta del uso obligatorio de pesos y medidas y de los instrumentos de pesar en esta villa, para el presente año económico de 1892-93, dando principio desde 1.º de Agosto próximo, bajo el tipo de 4.553'37 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para hacer postura es requisito indispensable presentar documento que acredite haber depositado en estas arcas municipales el 5 por 100, de la que sirve de tipo y la oportuna cédula personal.

El pago de este anuncio en el *Boletín oficial*, así como el reintegro y derechos del expediente, será de cuenta del rematante.

San Javier 18 de Julio de 1892.—Manuel Medina.

Número 122.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BENIEL

Don José González Larrosa, Alcalde constitucional de Beniel.

Se hace saber: Que terminado el reparto de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería para el actual ejercicio de 1892-93, queda expuesto al público en estas oficinas para que en el término de ocho días, puedan los interesados examinarlo y hacer las reclamaciones pertinentes, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Beniel 10 de Julio de 1892.—José González.

Número 112.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DEL PINATAR

Don Jenaro Pérez Alarcón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 996 pesetas, se anuncia al público por ocho días contados desde esta fecha, á fin de que los aspirantes

presenten sus solicitudes documentadas en dicho plazo.

Pinatar 17 de Julio de 1892.—Jenaro Pérez.

Octava sección.

Número 123.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE YECLA

Don Julio Lassala Izquierdo, Juez de primera instancia de la ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente se saca á pública subasta y por término de veinte días, la finca siguiente, perteneciente á Francisco Vicente Ibáñez y en virtud á la ejecución que contra el mismo pende en este Juzgado á instancia del Procurador don Gregorio Ruiz Jiménez, en nombre de don Manuel Marco Roch, sobre reclamación de cantidad, debiendo de celebrarse el remate el día ocho de Agosto próximo y once horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Una casa de habitación y morada, situada en esta población y su calle de San José, sin número, compuesta de dos pisos, en una superficie de cuatrocientos veinte metros, ocho centímetros; linda por la derecha entrando, é izquierda, tierra quión de herederos de don Francisco Corbalán, y espalda, sitio de José Juan y don Jaime Ferrer; tasada en tres mil quinientas pesetas.

Al mismo tiempo, se hace saber, que los títulos de propiedad de tal finca, son una certificación expedida por el señor Registrador de la propiedad de este partido y de la que aparece se halla inscrita en el mismo á nombre del Francisco Vicente Ibáñez, la cual, así como los autos, se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, á fin de que puedan ser examinados por los licitadores, previniéndoles, que deberán conformarse con tal título y no tendrán derecho á exigir ninguno otro, y que habrán de consignar en las mesas del Juzgado previamente, el diez por ciento de la cantidad de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Yecla á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Julio Lassala.—P. S. M., Antonio Tomás y Lorenzo.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

Pts. Cts.

ABANILLA, por la subasta del derecho sobre degüello de reses.	16 »
ABANILLA, por la del uso de pesos y medidas.	31 »
ABANILLA, por la de puestos públicos.	31 »
AGUILAS, por la del servicio de alumbrado.	18 »
AGUILAS, por la de varios arbitrios.	27 »
ALEDO, por la de los consumos.	18 »
ALBUDEITE, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15 »

Pts. Cts.

ALBUDEITE, por la de los consumos.	19 »
ALGUAZAS, por la del servicio del alumbrado.	19 »
ALGUAZAS, por la de los consumos.	25 »
ARCHENA, por la del servicio del alumbrado.	28 »
ARCHENA, por la de los consumos.	22 50
BENIEL, por la de los consumos.	20 »
BULLAS, por la de varios arbitrios y servicio de alumbrado.	23 »
CAMPOS, por la de varios arbitrios.	25 »
CAMPOS, por la de los consumos.	22 »
CEUTI, por la de los consumos.	28 »
COTILLAS, por la de los consumos.	24 »
FORTUNA, por la del servicio de alumbrado.	24 »
FORTUNA, por la de pesos y medidas y extracción de basuras.	30 »
FORTUNA, por la de un solar del Posito de labradores.	26 »
FUENTE-ALAMO, por la de construcción de una línea telefónica.	25 »
FUENTE-ALAMO, por la del arbitrio sobre puestos públicos.	15 »
LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15 50
LORQUI, por la de consumos á venta libre.	15 »
MOLINA, por la del servicio de alumbrado.	30 »
MOLINA, por la del arbitrio sobre instrumentos de pesar.	21 50
MOLINA, por la de inquilinato de una casa.	29 »
MORATALLA, por la del servicio de alumbrado.	30 50
MORATALLA, por la del derecho sobre degüello de reses.	14 »
PINATAR, por la de los consumos y varios arbitrios.	25 »
RICOTE, por la de los consumos á venta libre.	42 »
SAN JAVIER, por la del servicio de alumbrado.	15 »
SAN JAVIER, por la de puestos, matadero y carnicería.	17 »
TOTANA, por la de los consumos.	13 50
TOTANA, por la de varios arbitrios y servicio de alumbrado.	15 50
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44 »
ULEA, por la de varios arbitrios.	30 »
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios.	20 50

Sección no oficial.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Pedro y Santa Eulalia.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: Santa Maria Magdalena.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.